

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid, a 30 de septiembre de 1961, en la cuestión de competencia por inhibitoria promovida por el Juzgado Municipal número 1 de Cartagena al de igual clase de Santiago de Compostela, para conocimiento del juicio de cognición entablado ante este último por don Angel Vázquez Fernández, mayor de edad, casado, Médico forense y vecino de La Coruña, contra don Manuel Jáudenes García, mayor de edad, soltero, Comandante Auditor de la Armada, y domiciliado en Cartagena, sobre reclamación de cantidad; no habiendo comparecido ante la Sala ninguna de las partes.

RESULTANDO que mediante escrito de 26 de diciembre de 1960, y ante el Juzgado municipal de Santiago de Compostela, el Procurador don José Gandara Nión, en nombre de don Angel Vázquez Fernández, formuló demanda en reclamación de honorarios profesionales contra don Manuel Jáudenes García, exponiendo como hechos:

Primero.—Que por don Manuel Jáudenes García y otros se formuló y tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia de Puente deume, un juicio de mayor cuantía contra doña Cristina García Novoa y otros, sobre impugnación de operaciones particionales y otros extremos, y llegado el pleito al trámite de prueba, por la representación del señor Jáudenes y sus hermanos, se propuso, entre otras, la práctica de la pericial médica, consistente en que fuese reconocida la incapacitada doña Jesusa García Novoa por los Peritos Médicos designados, los cuales, luego que lo hubieran hecho dictaminarian sobre diversos extremos que a dicha representación le convenía precisar.

Segundo.—Que para la práctica de la prueba propuesta, y previa insaculación, fué designado, en unión de otros Médicos forenses, el actor, con los que debía proceder a examinar a la referida incapacitada.

Tercero.—Que por el también Perito señor Pérez Colomer, que le había visitado don Manuel Jáudenes García, al que acompañaba el Procurador de La Coruña don Santiago Gómez Reino, para decirle que había sido el quien había propuesto tal prueba pericial médica, por lo que le rogaba que en su nombre se dirigiera al demandante para que fijase los honorarios profesionales que éste deseaba percibir por su trabajo, honorarios que desde luego el demandado se comprometía a satisfacer.

Cuarto.—Que don Angel Vázquez, en consideración al desplazamiento que tenía que realizar a Santiago, ya que la incapacitada citada se encontraba en régimen de internado en el sanatorio que el Doctor Luis Asorey tiene en esta ciudad, los fijó en la cantidad de diez mil pesetas.

Quinto.—Que convenidos en la forma expresada con el demandado la prestación de sus servicios, se trasladó el demandante, en compañía de sus compañeros señores Pérez Colomer y don Antonio Concheiro Iglesias a Santiago el 4 de enero de 1958, y una vez autorizados por el Doctor Luis Asorey, procedieron, en el

sanatorio de este Doctor, al examen de la incapacitada doña Jesusa García Novoa, sobre los extremos que el peritaje solicitado comprendía.

Invocaba los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, y terminaba suplicando que, en su día, se dictase sentencia declarando que el demandado adeudaba al actor la cantidad de diez mil pesetas por razón de los servicios profesionales que le prestó, y en su consecuencia, se le condenase a satisfacer al actor dicha cantidad con la declaración de expresa imposición al mismo de las costas.

RESULTANDO que admitida a trámite la demanda y emplazado el demandado, compareció ante el Juzgado Municipal número 1 de los de Cartagena, al que por reparto correspondió, don Manuel Jáudenes García, por sí, mediante escrito de 20 de marzo de 1961, promoviendo cuestión de competencia por inhibitoria, con la protesta de no haber hecho uso de la declinatoria, alegando:

Primero.—Que no ha contratado con el demandante ningún contrato, y desde luego, no el supuesto arrendamiento de servicios que motiva la demanda, afirmando no recordar conocer ni haber hablado nunca con el actor, el cual no prueba con principio alguno de prueba escrita aportado con la demanda el supuesto contrato de arrendamiento de sus servicios profesionales.

Segundo.—Que la versión de los hechos no guarda relación alguna con el planteamiento del problema, según la demanda, pues, en efecto, según dicho documento el actor, en unión de otros dos médicos, fué designado perito como resultas de una insaculación verificada por el Juzgado de Primera Instancia de Puente deume en un juicio de mayor cuantía, por lo que no hay que insistir en que si dicha insaculación y el nombramiento de Peritos tuvo lugar fué con la finalidad de que los designados emitieran dictamen ante el Juzgado de Puente deume, como reconoce la demanda, y finalmente, que siendo el demandado militar, con destino en Cartagena, había que entender que en esta ciudad tiene su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Procesal Civil; solicitando se diera lugar a la inhibitoria con los demás procedente.

RESULTANDO que previo dictamen del Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, el Juez Municipal número 1 de los de Cartagena, dicta auto con fecha 3 de abril de 1961, no dando lugar a la inhibitoria propuesta.

RESULTANDO que contra el anterior auto denegatorio se interpuso por el demandado don Manuel Jáudenes García recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y sustanciada la alzada por sus trámites legales, el Juez de Primera Instancia número 1 de los de Cartagena dictó auto con fecha 18 de abril de 1961, revocando el auto apelado dictado por el inferior, y, en consecuencia, accediendo a la cuestión de competencia por inhibitoria promovida.

RESULTANDO que dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal de Santiago de Compostela, y dado traslado al demandante don Angel Vázquez Fernández, el Procurador don José Gandara Nión, en tal representación y mediante escrito de 2 de mayo de 1961, impugnó la inhibitoria propuesta, alegando sustancialmente:

Primero.—Que la competencia del Juzgado de Santiago viene determinada por ser el lugar donde han sido prestados los servicios que le habían sido encomendados al demandante.

Segundo.—Que por los propios fundamentos legales alegados por el demandante en la demanda, prueba que Santiago de Compostela es el único Juzgado competente para entender de la cuestión.

Ratifica los fundamentos de derecho alegados en la demanda, y termina suplicando se dicte auto acordando no haber lugar a inhibirse a favor del Juzgado de Cartagena, con imposición de costas al demandado.

RESULTANDO que previo dictamen del Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo, el Juez Municipal de Santiago de Compostela dicta auto con fecha 12 de mayo de 1961, manteniendo la competencia para seguir conociendo de la litis, y en su virtud, negando el requerimiento de inhibición formulado.

RESULTANDO que dirigido oficio y testimonio al Juzgado Municipal núm. 1 de los de Cartagena, éste, por auto de 9 de junio de 1961, insistió en su competencia, y en su consecuencia ambos Juzgados han remitido sus respectivas actuaciones a este Tribunal Supremo, donde oído el Ministerio Fiscal emitió dictamen a favor del Juzgado Municipal de Santiago de Compostela.

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Vicente Gilarte González.

CONSIDERANDO que para la acertada resolución de la presente cuestión de competencia se hace indispensable tomar en cuenta los servicios médicos prestados por el actor en un sanatorio de Santiago de Compostela, de realidad indudable, que se acredita por actuaciones judiciales, en las que consta la intervención del demandado, a cuyo requerimiento se llevaron a cabo, estando conforme incluso con la fijación de honorarios, lo que justifica la aplicación de la regla primera del artículo 62 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (lugar en que deba cumplirse la obligación), y por haberse prestado en Santiago de Compostela, este Juzgado será competente, como así lo proclaman los dos Fiscales municipales que informaron, los dos Juzgados Municipales que lo resolvieron y el Fiscal de este Tribunal en dictamen.

CONSIDERANDO que sólo el Juzgado de Primera Instancia de Cartagena discrepó, al revocar el auto del Juzgado Municipal en el sentido contrario, apoyado en consideraciones que ni destruyen la evidencia del lugar de prestación de los servicios ni el principio de prueba escrita en punto a su realización y encargo, todo lo que obliga a decidir la competencia en favor de Santiago de Compostela.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no procede hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos competente para conocer del presente pleito al Juzgado Municipal de Santiago de Compostela, requirente de inhibición, a quien se remitirán todas las actuaciones, con certificación de esta resolución, que se pondrá en conocimiento del de igual clase número 1 de los de Cartagena, sin hacer especial condena-
ción de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Vicente Gullarte González, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en expediente sobre declaración de fallecimiento de don Agustín Borrás Maña, nacido en esta ciudad el 19 de abril de 1895, hijo de José y de María de los Dolores, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Salamanca, número 32, primero, primera, y que a causa de enfermedad ingresó en el año 1936 en el sanatorio del Tibidabo, pasando posteriormente al de la Bonanova, hasta que en primeros de febrero de 1939 ingresó en estado agónico en el Hospital Clínico de esta ciudad, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo, se hace saber a cuantas personas pueda perjudicar la declaración dicha la declaración de tal expediente a instancia de su esposa, doña María Rosa Mateu Segalés, domiciliada en el indicado de la calle Salamanca, número 32, primero, primera, con prevención de que si no comparecen dentro del término de diez días, a contar del siguiente

a la segunda publicación de este edicto, a hacer uso de su derecho, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 15 de noviembre de 1962.—Ante mí, Julián Ruiz.—6.336.

1.ª 14-12-1962

EDICTOS

Juzgados Militares

ALCAIDE ROYO, Francisco; de treinta y cuatro años, casado, albañil, natural de Córdoba, hijo de Pedro y de Francisco, residente en el mes de septiembre de 1961 en San Sebastián, barrio Inchaurrondo, grupo Irurak, bloque C, cuarto izquierda, que se supone resida en Córdoba, ignorándose su domicilio; comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de la Plaza de San Sebastián, sito en el Cuartel de Infantería o comunicará por escrito su residencia y domicilio, a fin de que preste declaración en las D. P. número 419-61, que se instruyen con motivo de una denuncia que formuló.

San Sebastián, 28 de noviembre de 1962. El Comandante Juez (ilegible).—4.222.

Juzgados Civiles

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida por este Juzgado con el número 110 de 1962 por imprudencia, contra Manuel Rodríguez Gallego, por medio de la presente se cita al testigo Jean Guigonand, vecino de París, calle 32 bis-Rue des Bois, a fin de que el día 18 de enero próximo y hora de las diez en punto de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla (Sec-

ción primera), para asistir a la celebración del juicio oral en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Carmona, veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.—4.269.

Por el presente se llama a don Francisco García García, don Santiago Acevedo Rodríguez y don Vicente Colmenarejo Romera, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid, en término de cinco días, a declarar en el sumario 50 de 1962 y ser instruidos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).—3.865.

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario 189 del año actual sobre falsedad y estafa, ha mandado se cite al denunciado Rafael Girón Mantero, hijo de Rafael y de María de treinta años, soltero y vecino de Higuera de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de quinto día comparezca en este Juzgado de Instrucción para ser oído, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Aracena a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, José Farra.—3.863.

V. Anuncios

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado General de España en Amsterdam

El señor Cónsul general de España en Amsterdam comunica a este Ministerio el fallecimiento de

Marino Miranda Ventura, ocurrido el día 10 de octubre de 1962.

Máximo Álvarez González, natural de Villafranca del Bierzo (León), ocurrido el día 20 de octubre de 1962.

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de

José Sánchez, ocurrido el día 20 de julio de 1962.

Manuel Vidal Álvarez, natural de Meabía (Pontevedra), hijo de Benito y de Dolores; ocurrido el día 30 de octubre de 1961.

Vicente Rey, natural de Padrón (La Coruña), hijo de Juan; ocurrido el día 31 de julio de 1961.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunales de Contrabando y Defraudación

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo se notifica a Eugenio Crespo Calleja, Bibiano Magdalena Bustillo, Antonio Pérez, Marcelino Urbina León, Julio Álvarez y José Luis Henares Pérez, cuyos últimos domicilios conocidos eran Virgen del Coro, en Madrid; como agentes de ventas en Casa Nadal, en Barcelona, y últimamente en Italia (sin más datos), el segundo; en ignorado paradero, el tercero; en calle Atocha, 69, Madrid, el cuarto; en Virgen del Val, 30 bis, segundo izquierda, Ventas (Madrid), el quinto, y en «Pensión Isabel», calle de la Salud, número 13, el último, inculcados en expediente número 1.130-60, instruido por aprehensión de descubrimiento de elaboración clandestina de whiskey y ginebra, que a las diez horas del día 15 de diciembre de 1962 se reunirá este Tribunal constituido en pleno, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos o representante por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley

de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 10 de diciembre de 1962.—El Secretario, Sixto Botella I, del Castillo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—6.452.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

Obra: 85-C. Abastecimiento de agua a la zona gaditana.—Conducción de agua a Pátern de la Rivera y Medina-Sidonia.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1946 la declaración de urgencia de las obras expresadas, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954, sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos de las fincas que se especifican que el día 15 de enero próximo, y a las once horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las mismas, debiendo advertir a los